



SADE

2023181016

Santiago de Cali, 13 de junio de 2023

Asamblea Departamental del Valle 13 JUN 2023

Ventanilla Única Radiondo: 2 49Hora: 8:

Señores

HONORABLES DIPUTADOS

Asamblea Departamental del Valle del Cauca E.S.M.

ASUNTO: Alcance Modificación Proyecto de Ordenanza No.006: "Por medio de la cual se crea el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca".

Honorables Diputados:

Respetuosamente, me permito presentar a la Corporación la siguiente modificación al articulado del proyecto de ordenanza: "Por medio de la cual se crea el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca", relacionado con el Manejo de los Recursos Monetarios del Fondo y de cada una de las obligaciones contingentes, así:

Artículo Proyecto de Ordenanza Presentado	Modificación solicitada
Artículo 7. Manejo de los recursos monetarios del Fondo. Los recursos del Fondo de contingencias del Departamento del Valle del Cauca se manejarán en tres (3) subcuentas incluidas en la cuenta bancaria independiente creada para el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca, la cual hará parte del presupuesto dentro del grupo de Servicio de Deuda.	Artículo 7. Manejo de los recursos monetarios del Fondo. Los recursos del Fondo de contingencias del Departamento del Valle del Cauca se manejarán en tres (3) subcuentas incluidas en la cuenta bancaria independiente creada para el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca.
Artículo 10. Manejo de los recursos monetarios. Los recursos del Fondo de contingencias de Operaciones de Crédito Público se	recursos monetarios. Los recursos del Fondo de contingencias de

Gobernación del Valle del Cauca Palacio de San Francisco - Carrera 6 calle 9 y 10, Piso 3 Teléfono: 6200000 ext 1900 www.valledelcacauca.gov.co









Artículo Proyecto de Ordenanza Presentado	Modificación solicitada
manejarán en una Subcuenta incluida en la cuenta creada para el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca la cual hace parte del presupuesto dentro del grupo de Servicio de Deuda.	manejarán en una Subcuenta incluida en la cuenta creada para el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca.
Artículo 13. Manejo de los recursos monetarios. Los recursos del Fondo de contingencias producto de contratos administrativos se manejarán en una Subcuenta incluida en la cuenta creada para el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca el cual hace parte del presupuesto dentro del grupo de Servicio de Deuda.	Artículo 13. Manejo de los recursos monetarios. Los recursos del Fondo de contingencias producto de contratos administrativos se manejarán en una Subcuenta incluida en la cuenta creada para el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca.
Artículo 16. Manejo de los recursos monetarios. Los recursos del Fondo de contingencias producto de obligaciones judiciales se manejarán en una Subcuenta incluida en la cuenta creada para el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca la cual hace parte del presupuesto dentro del grupo de Servicio de Deuda.	Artículo 16. Manejo de los recursos monetarios. Los recursos del Fondo de contingencias producto de obligaciones judiciales se manejarán en una Subcuenta incluida en la cuenta creada para el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto, se anexa el proyecto de presupuesto para la vigencia 2023 devidamente ajustado.

Atentamente,

JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO Director de Hacienda y Finanzas Públicas

Aprobó: Proyectó: Diana Lorena Gomez Lopez- Jefe de Oficina Asesora Jurídica DAHFP Narly Barragán Charry - Abogada DANFP

> Gobernación del Valle del Cauca Palacio de San Francisco – Carrera 6 calle 9 y 10, Piso 3 Teléfono: 6200000 ext 1900





PROYECTO DE	ORDENANZA No	DE	DE 2023

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 300 numerales 1 y 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 448 de 1998, Ley 819 de 2003 y Ley 1955 de 2019;

ORDENA

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO 1. Creación, Naturaleza, Objeto, y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Creación. Créase el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca conforme a lo dispuesto en la Ley 448 de 1998 en concordancia con el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 2. Naturaleza. El Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca es una cuenta especial del Presupuesto sin personería jurídica. Los recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados por el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

Artículo 3. Objeto. La finalidad del Fondo de Contingencias es atender las obligaciones contingentes con base en el marco normativo expresamente dispuesto en la Ley 819 de 2003, a saber: Obligaciones contingentes Judiciales, Obligaciones Contingentes generadas en Operaciones de Crédito Público y Obligaciones Contingentes generadas en Contratos Administrativos, además de servir como mecanismo de provisión autónoma para garantizar la disponibilidad de recursos monetarios para atender dichas acreencias.

Parágrafo 1. Para efectos de la presente ordenanza, se entenderán por Obligaciones contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición, que puedan generar un impacto sobre las finanzas de la Administración Central Departamental.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. Aplica a las dependencias gestoras del gasto que conforman la Administración Central Departamental y a su vez hacen parte del Presupuesto General del Departamento.

Artículo 5. Régimen financiero. El manejo presupuestal, contable y de tesorería del Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca se ajustará a los principios presupuestales y financieros que regulan la entidad territorial, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental. Las provisiones contables irán en consonancia con la valoración de las contingencias y las disposiciones vigentes en el marco normativo para las entidades del gobierno determinadas por la Contaduría General de la Nación.

PROYECTO DE ORDENANZA No	_ DE	DE 2023
--------------------------	------	---------

- **Artículo 6. Recursos del fondo**. El Fondo de Contingencias se financiará con los siguientes recursos:
- 1. Destínese mínimo el 1% de los Recursos de Libre Destinación neto, a la finalización del Acuerdo de Restructuración de Pasivos, apropiado en el presupuesto de cada vigencia fiscal.
- 2. Los rendimientos financieros que generen los recursos del Fondo.

Parágrafo 1. Adicionalmente podrán ser recursos del Fondo los siguientes:

- 1. Los recursos que le transfiera la nación, los fondos nacionales, departamentales o municipales, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
- 2. Los aportes realizados por el Departamento del Valle del Cauca, previa valoración que realice el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.
- 3. Los recursos provenientes de las sentencias, conciliaciones judiciales, transacciones y laudos arbitrales que resulten a favor de la entidad territorial en la proporción que estime conveniente el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.
- 4. El saldo que quede al finalizar el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, originado en Ingresos de Libre Destinación y que se constituirá en fuente de pago de los créditos litigiosos incoados con anterioridad a la promoción del Acuerdo o sobre hechos ocurridos con anterioridad al mismo que aún cursen al finalizar este programa de saneamiento fiscal y financiero.
- 5. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.
- Parágrafo 2. Con cargo a los recursos destinados a este fondo se pagarán las obligaciones contingentes una vez se surta el estudio jurídico correspondiente que confirme la materialización del riesgo y el procedimiento establecido para tal fin.
- Parágrafo 3. Los montos proyectados originados en Ingresos Corrientes de Libre Destinación no afectarán la base del cálculo de las transferencias a los Organismos de Control y los aportes al FONPET.
- Parágrafo 4. En el evento, que al término del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, de conformidad con la Cláusula 56 del Acuerdo de Restructuración de Pasivos, aún cursen acreencias y procesos judiciales pertenecientes a este, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes de la iniciación de promoción, y la entidad territorial resultaré condenada en última instancia, éstas deberán ser atendidas con los recursos de que trata el numeral 4 del parágrafo 1 del presente artículo, y deberán sujetarse a las reglas establecidas en el Acuerdo para pago de acreencias, o si resultaren insuficientes con las demás fuentes aquí previstas.
- Parágrafo 5. En el evento, que se presenten diferencias entre la valoración y la materialización del riesgo que impliquen mayores recursos a los aforados, la entidad territorial adicionará al Fondo recursos de Libre Destinación para cubrir dicha diferencia.
- Artículo 7. Manejo de los recursos monetarios del Fondo. Los recursos del Fondo de contingencias del Departamento del Valle del Cauca se manejarán en tres (3)

PROYECTO DE ORDENANZA No DE DE :	2023
----------------------------------	------

subcuentas incluidas en la cuenta bancaria independiente creada para el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca.

TITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES

CAPÍTULO 1. Contingencias originadas en operaciones de crédito público

- Artículo 8. Obligaciones Contingentes originadas en operaciones de Crédito público. Son aquellas mediante las cuales el Departamento del Valle actúa como deudor solidario y/u otorga garantías para las obligaciones de pago a cargo de entidades estatales en operaciones de crédito público.
- Artículo 9. Metodología de Valoración. La metodología de valoración de las Obligaciones Contingentes generadas en operaciones de crédito público será desarrollada por el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces, con base en los lineamientos metodológicos establecidos a nivel nacional por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Artículo 10. Manejo de los recursos monetarios. Los recursos del Fondo de contingencias de Operaciones de Crédito Público se manejarán en una Subcuenta incluida en la cuenta creada para el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca.

CAPÍTULO 2. Contingencias contractuales

- Artículo 11. Obligaciones Contingentes contractuales. Son aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición, contraídas por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la celebración de contratos de concesión, aquellos contratos que desarrollen esquemas de participación privada en los sectores de infraestructura de transporte, energético, saneamiento básico, agua potable y comunicaciones u otros contratos administrativos.
- **Artículo 12. Metodología de Valoración.** La metodología de valoración de las Obligaciones Contingentes generadas en los contratos de que trata el artículo anterior, será desarrollada por el Departamento Administrativo de Hacienda y finanzas Públicas o quien haga sus veces, con base en los lineamientos metodológicos establecidos por la Política de Riesgo Contractual del Estado.
- Artículo 13. Manejo de los recursos monetarios. Los recursos del Fondo de contingencias producto de contratos administrativos se manejarán en una Subcuenta incluida en la cuenta creada para el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca.

PROYECTO	DE ORDEN	ANZA No.	DE	DE 2023

CAPÍTULO 3. Contingencias judiciales

Artículo 14. Obligaciones Contingentes judiciales. Se entiende por obligaciones contingentes judiciales las obligaciones pecuniarias sometidas a condición, que surgen por sentencias, conciliaciones, transacciones y laudos arbitrales desfavorables a la Administración Central Departamental.

Parágrafo1. El Fondo de contingencias no atenderá las obligaciones originadas en acciones de tutela, acción de cumplimiento, acciones populares y acciones de grupo, las cuales seguirán rigiéndose por las normas aplicables, en especial, por lo dispuesto en la Ley 472 de 1998.

Parágrafo 2. El pago de una sentencia judicial, conciliación, transacción y laudo arbitral procederá con cargo al Fondo de Contingencias si sobre el proceso fallado en contra se había hecho una valoración previa, estimando las probabilidades de que ese resultado fuera adverso al Departamento del Valle del Cauca y se provisionaron los recursos en el Fondo para su eventual pago.

Por el contrario, si se trata de sentencia judicial, conciliación, transacción y laudo arbitral que no contaban con una valoración previa y no se estableció una provisión para su pago con cargo al Fondo de contingencias, se pagarán con cargo a los rubros de Sentencias o Conciliaciones según corresponda, de que trata el artículo 45 del Decreto 111 de 1996

Artículo 15. Metodología de valoración. Las pérdidas probables anuales en que pueda incurrir la Administración Central Departamental por concepto de obligaciones contingentes judiciales establecidos en la presente ordenanza se estimarán de acuerdo con la metodología de valoración que adopte el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, cuando lo considere pertinente, actualizará las metodologías de valoración de pasivos contingentes judiciales, con miras a mantenerlas en consonancia con las necesidades reales de defensa judicial.

Artículo 16. Manejo de los recursos monetarios. Los recursos del Fondo de contingencias producto de obligaciones judiciales se manejarán en una Subcuenta incluida en la cuenta creada para el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del Cauca

TITULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO 1. Delegación del gasto, reglamentación y vigencia

Artículo 17. Delegación del Gasto. La ordenación del gasto de fondo estará a cargo del Gobernador del departamento quien podrá delegar esta función mediante acto administrativo.

	PROYECTO DE ORDENANZA No DE DE 2023
"Por medi Cauca"	o de la cual se crea el Fondo de Contingencias del Departamento del Valle del
7384 747	18. Reglamentación. Facúltese a la señora Gobernadora hasta el 31 de de 2023 para reglamentar la presente ordenanza.
	9. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación eta Departamental y deroga las disposiciones de orden departamental que le rarias.
Dada en 8 (2023).	Santiago de Cali, a los () días del mes de mayo de dos mil veintitrés
	PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA CARMENZA FERNADEZ CORREA

Secretaria General

JOHN JAIRO CAICEDO VILLEGAS

Presidente